



**AUTO No 101 DE 2019
(Febrero 12)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA FINCA EL CARDON, LOCALIZADO EN ZONA RURAL CORREGIMIENTO DE CARACOLI, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,



quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con numero de radicado ENT-8521, de fecha 21 de noviembre de 2018, el señor REGULO MANJARREZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía 17.951.262, expedida en el Municipio de Fonseca la Guajira, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de dos árboles aislados que se encuentran ubicados en la finca el Cardón, corregimiento de Caracolí, municipio de San Juan del Cesar la Guajira.

Que revisada la documentación aportada, se observó que la misma cumplía con los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, por tanto se avocó conocimiento mediante auto N° 1601 de fecha 23 de noviembre de 2018, y se ordenó realizar la visita de evaluación ambiental para atender la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de los dos árboles aislados.

Que el señor REGULO MANJARREZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía 17.951.262, expedida en el Municipio de Fonseca la Guajira, actúa en representación del señor MARCELINO CAMARGO MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.017.070, expedida en el municipio de San Juan del Cesar la Guajira, representación que se sustenta en poder debidamente otorgado el día 19 de diciembre de 2018.

Que en cumplimiento del auto N° 1601 de 2018, el funcionario comisionado para realizar la visita de evaluación ambiental, mediante informe recibido con el Radicado INT-121 de fecha 15 de enero de 2019, manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 1601 de 23 de noviembre del 2018
Acompañante: Regulo Manjarrez Mendoza (Autorizado del señor Marcelino Camargo)

(Handwritten signature)
“Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El predio se encuentra ubicado en la vereda de Caracolí, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar con una extensión superficial de una (01) hectárea (ha) con 8.911metros cuadrados (m²)

Punto con Coordenadas Geográficas Ref.: 10°56'28.15"N, - 73° 1'18.01"O¹.”

¹ Datum WGS 84

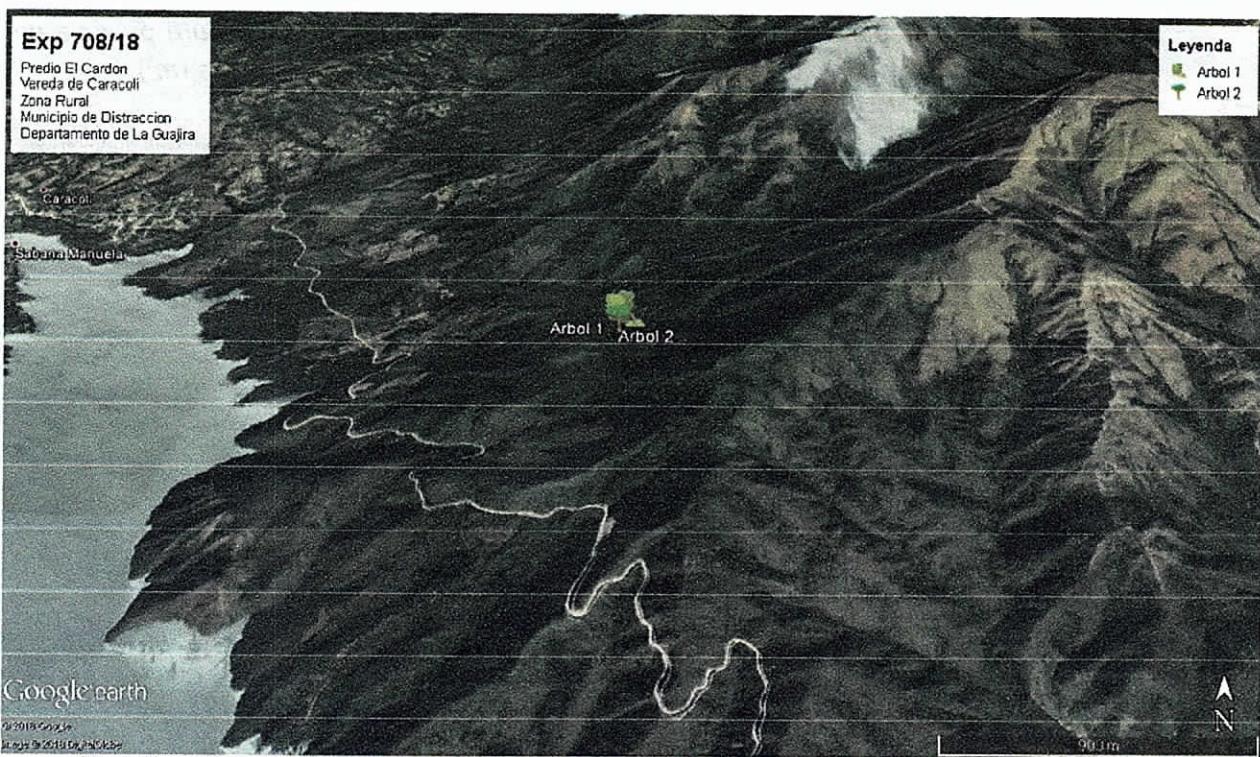


Fig. 1. Ubicación satelital y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

OBSERVACIONES:

"Al llegar al predio *El Cardón* en compañía del señor *Regulo Manjarrez Mendoza*, persona autorizada por el señor *Marcelino Camargo Mendoza* identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.951.262 de *San Juan del Cesar*, procedemos a realizar un recorrido de a pie cuesta arriba, el recorrido realizado fue de un (01) kilómetro (km) aproximadamente hasta llegar al punto donde se encuentran los árboles de la especie *caracolí* (*Anacardium excelsum*) solicitados por el señor *Regulo*. Luego de haber llegado al sitio de interés, se procede a realizar la evaluación de los individuos arbóreos de la especie *Caracolí* (*Anacardium excelsum*) pertenecientes a la familia *ANACARDIACEAE*, estos se encuentran totalmente muertos; puesto que se evidencio defoliación total, perdida de la corteza, se observó que uno de los árboles solamente presenta el cilindro hasta la división de la altura comercial faltándole la copa situación al parecer la causa fue producto de un rayo, el otro se encuentra en suelo el cual se fue de raíz por las condiciones organolépticas de la madera esta presenta mayor tiempo de estar seco y en el suelo obstruyendo la vía y/o camino de herradura que conduce cuesta arriba a las predios de la zona, otro aspecto relevante dentro de la inspección técnica tenido en cuenta al observarlos no se evidenció orificios, cortes o cualquier otra evidencia propias en su fuste que nos dieran indicios de que estos habían sido envenenados, ni se encontró evidencias que su secamiento hubiese sido por problemas fitosanitarios (infestación de insectos u hongos). "

1. REFERENCIA Árbol 1 de la especie *Caracolí* (*Anacardium excelsum*) - Coord. Geog. Ref. 10°56'27.20"N, -73° 1'15.74"O (Datum WGS84)

El primer árbol se encuentra caído desde hace ya ocho (08) meses aproximadamente según el señor Regulo; por las características del hecho se puede considerar que su caída fue por causas naturales puesto que este tiene un gran tamaño y las condiciones topográficas del terreno favorecen su volcamiento o caída del mismo. Se tomaron las

medidas dasométricas arrojando un DAP de 1,32 metros (m), una altura próxima de 7,70 metros (m) y un volumen total de biomasa de 7,376 metros cúbicos (m³).

Tabla 1. Memoria de Cálculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	1,32	7,70	0,7	7,376	PRIVADO



Fig. 2. Árbol 1. De Caracolí

Fig. 3. Árbol Caído



Fig. 4. Individuo arbóreo de Caracolí



Fig. 5. Altura comercial de 7,70 metros

2. REFERENCIA Árbol 2 de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) - Coord. Geog. Ref. 10°56'23.51"N, - 73° 1'16.58"O (Datum WGS84)

Posteriormente procedimos a llegar al punto donde se encuentra el segundo árbol de Caracolí, este se encuentra muerto en pie, según el señor Regulo este árbol lleva muerto ya hace varios años. Se tomaron las medidas dasometricas arrojando un DAP de 1,31 metros (m), una altura próxima de 15 metros (m) y un volumen total de biomasa de 14,152 metros cúbicos (m³).

Tabla 2. Memoria de Cálculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	1,31	15	0,7	14,152	PRIVADO



Fig. 6. Árbol 2 de la especie Caracolí



Fig. 7. Individuo Arbóreo Muerto



Fig. 8. Altura próxima de 15 m



Fig. 9. Muerto en pie

CONCEPTO TÉCNICO

En el predio El Cardón propiedad del señor Marcelino Camargo Mendoza, ubicado en la vereda de Caracolí zona rural del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, se identifican dos (2) individuos arbóreos de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), perteneciente a la familia ANACARDIACEAE, muertos, ambos se encontraron totalmente secos, con el fuste bueno para ser aprovechado ya que no presentan deterioro o descomposición ocasionada por insectos como termitas u hormigas, ni secos en estado de descomposición producto del tiempo. El volumen total de biomasa es $21,528 \text{ m}^3$, se considera que el porcentaje de desperdicio por el corte con motosierra por las características del árbol es del 10% lo que significa un valor de desperdicio de $2,153 \text{ m}^3$, el volumen aprovechable es la diferencia entre el volumen total y el porcentaje de desperdicio obtenido, el cálculo da un valor de $19,38 \text{ m}^3$

Por lo anteriormente descrito sujeto a lo observado en campo se considera técnica y ambientalmente **Viable** conceder permiso para la tala de los dos (2) arboles de la especie Caracolí al señor REGULO MANJARREZ MENDOZA autorizado por el señor MARCELINO CAMARGO MENDOZA en el predio el Cardón.

Tabla N° 3 Memoria de cálculos biomasa total

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	1,32	7,7	0,7	7,376	PRIVADO
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	1,31	15	0,7	14,152	PRIVADO
Total de Biomasa							21,528 M ³	

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Medidas de reposición

Como medida de reposición por el aprovechamiento de los dos individuos arbóreos el señor Marcelino Camargo Mendoza en su defecto el señor Regulo Manjarrez Mendoza debe sembrar 12 individuos arbóreos de especies maderable afectada en el sector donde se autorice el aprovechamiento forestal de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo



2. Pago Según número de árboles liquidación Acuerdo 003

Según la resolución 1280 de 2010, la cual rige el ajuste de las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo; la liquidación de costos por servicios de Evaluación Ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados para el año 2018, por concepto de dos (2) individuos arbóreos es de TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS \$ 39.062

Recomendaciones especiales

- Oficiar al señor Marcelino Camargo Mendoza y al señor Regulo Manjarrez Mendoza de las conclusiones del presente documento.
- En caso de otorgarse el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.
- Realizar seguimiento a la compensación pedida, de modo que se realice con la técnica y exigencias hechas en el presente documento.”

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor **REGULO MANJARREZ MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 17.951.262, expedida en el Municipio de Fonseca la Guajira, para realizar el Aprovechamiento Forestal de los dos (2) arboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales están ubicados en el predio EL CARDON, corregimiento de Caracolí, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar- La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase el término de Ciento veinte (120) Días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para ejecutar la autorización aquí contenida.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por el Aprovechamiento forestal autorizado, El señor **REGULO MANJARREZ MENDOZA**, deberá:

1. Medidas de reposición

Como medida de reposición por el aprovechamiento de los dos individuos arbóreos el señor Marcelino Camargo Mendoza en su defecto el señor Regulo Manjarrez Mendoza debe sembrar 12 individuos arbóreos de especies maderable afectada en el sector donde se autorice el aprovechamiento forestal de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo



ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor REGULO MANJARRES MENDOZA Y al señor MARCELINO CAMARGO MENDOZA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Profesional idóneo designado, para que adelante el seguimiento y lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los doce días (12) días del mes de febrero de 2019.

ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur

Proyecto: C. Pardo.